

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00729 00**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **HÉCTOR RODRÍGUEZ GÓMEZ** contra **CORPORACIÓN COLOMBIANA INTERNACIONAL - CCI**.

En consecuencia se ordena:

**1.** Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

**2.** Así mismo, se ordena la vinculación de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL, para que dentro del mismo término se pronuncien respecto de los hechos alegados en el escrito de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

**3.** Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453260a4b66cbdf4ddde3f8905c9b2ccce58bc9c43fb5861b371911686fe6df7**

Documento generado en 20/11/2020 05:06:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

|                  |  |
|------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | : ACCIÓN DE TUTELA                               |
| ACCIONANTE       | : HÉCTOR RODRÍGUEZ GÓMEZ                         |
| ACCIONADO        | : CORPORACIÓN COLOMBIANA<br>INTERNACIONAL - CCI. |
| RADICACIÓN       | : 2020 - 0729.                                   |

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

### **I. ANTECEDENTES**

El señor HÉCTOR RODRÍGUEZ GÓMEZ en ejercicio del art. 86 de la C. P., presentó acción de tutela contra la CORPORACIÓN COLOMBIANA INTERNACIONAL - CCI., pretendiendo que se le ampare su derecho fundamental de petición, el cual afirma está siendo vulnerado por el ente accionado al no dar respuesta a la petición que presentó el día 6 de octubre de 2020, con el fin de recibir información relacionada con del contrato interadministrativo No. 962 de 2020, suscrito entre la nación - ministerio del interior y la Corporación Colombia Internacional - CCI, y en la que solicita: **1.-** *Se haga entrega por medio de correo electrónico de los estudios previos y contrato de prestación de servicios con el fin de llevar a cabo el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 962-20, CUYO OBJETO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS OAC Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS SELECCIONADAS DEL BANCO DE ACCIONES COMUNALES VERSIÓN 2020 ADELANTADO POR MININTERIOR A TRAVÉS DE LA DDPCAC";* **2.-** *Se haga entrega por medio de correo electrónico de las evaluaciones sectoriales y requisitos específicos de la Fase II, adelantada por la Corporación Colombia Internacional en desarrollo del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 962-20, CUYO OBJETO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS OAC Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS SELECCIONADAS DEL BANCO DE ACCIONES COMUNALES VERSIÓN 2020 ADELANTADO POR MININTERIOR A TRAVÉS DE LA DDPCAC";* **3.-** *Se haga entrega por medio de correo electrónico de cada una de las 524 iniciativas y/o proyectos de las líneas estratégicas de Tejido Social, Ambiental, Economía Naranja y Entornos Comunales presentadas por los Organismos de Acción Comunal que resultaron beneficiadas y que recibirán apoyo económico entre \$5 y \$30 Millones que brindara el Ministerio del Interior en desarrollo del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 962-20, CUYO OBJETO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS OAC Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS SELECCIONADAS DEL BANCO DE ACCIONES COMUNALES VERSIÓN 2020 ADELANTADO POR MININTERIOR A TRAVÉS DE LA DDPCAC";* **4.-** *Copias de cada uno de los requisitos específicos solicitados*

*a las iniciativas de las líneas estratégicas de Tejido Social, Ambiental, Economía Naranja y Entornos Comunes presentadas por los Organismos de Acción Comunal que resultaron beneficiadas y que recibirán apoyo económico entre \$5 y \$30 Millones que brindará el Ministerio del Interior en desarrollo del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 962-20, CUYO OBJETO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS OAC Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS SELECCIONADAS DEL BANCO DE ACCIONES COMUNALES VERSIÓN 2020 ADELANTADO POR MININTERIOR A TRAVÉS DE LA DDPCAC", petición de la que aduce no haber obtenido respuesta, lo que comporta una clara transgresión de la prerrogativa constitucional invocada.*

## **II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerza su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

### **2.1.- CORPORACIÓN COLOMBIANA INTERNACIONAL - CCI.:**

Frente a los hechos fundamento de la presente acción, indica la entidad en mención lo siguiente:

2.1.1.- Es cierto, que el señor HÉCTOR RODRÍGUEZ GÓMEZ presentó Derecho de Petición el día 6 de octubre de 2020 ante la Corporación Colombia Internacional CCI, vía correo electrónico, con el fin de solicitar información SOBRE EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 962 de 2020, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL -CCI. Sin embargo, no es cierto que a la fecha (18 de noviembre del 2020) no se hayan resuelto las peticiones, teniendo en cuenta que, en efecto y tal como se corrobora con los documentos y soportes que me permito allegar con esta contestación, el día 29 de octubre del 2020, se remitió al correo [electrónicoherogo22@gmail.com](mailto:electrónicoherogo22@gmail.com), la respuesta al derecho de petición presentado el 6 de octubre del 2020.

2.1.2.- No es cierto que los términos para dar respuesta al derecho de petición se encontraran vencidos o que la respuesta se hubiere dado por fuera los términos contemplados en las disposiciones legales, pues tal y como se informó anteriormente, la Corporación Colombia Internacional dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el tutelante, siendo remitida su respuesta al correo electrónico señalado para el efecto, dentro de los términos establecidos en el Decreto Legislativo No. 491 del 2020.

2.1.3.- Adicionalmente alude que con la documentación aportada, en efecto el hecho superado se presentó antes de la interposición de la tutela, con la respuesta concreta y de fondo que emitió la Corporación.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:**

3.1.1.- El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

3.1.2.- La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

#### **3.2. DEL CASO EN CONCRETO.**

3.2.1.- Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, la parte promotora del amparo solicita la protección del derecho fundamental de petición, vulnerado por la entidad accionada, al no emitir una respuesta frente al escrito presentado el día 6 de octubre de 2020.

3.2.2.- Con relación al derecho de petición invocado, se tiene que éste como prerrogativa constitucional involucra la posibilidad de acudir ante entidades públicas o particulares que presten un servicio público, pero también la de obtener un resultado, que se manifieste en una pronta resolución; aspecto que hace parte del núcleo esencial de este derecho fundamental, ya que sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad.

3.2.3.- Al respecto, también ha reiterado el Alto Tribunal Constitucional a través de sus Salas de revisión con respecto a la respuesta del derecho de petición, así:

*"La Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional "consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada".*

*"Es claro que lo que se persigue es que el derecho de la persona obtenga una respuesta de fondo, clara y precisa, dentro de un término razonable que le permita, igualmente, ejercer los mecanismos ordinarios de defensa judicial, cuando no está de acuerdo con lo resuelto."*<sup>1</sup>

3.2.4.- Ante el deber de las autoridades de responder las solicitudes presentadas por los ciudadanos, la Corte Constitucional ha sostenido que debe hacerse dentro del plazo establecido por la ley, resolviendo de fondo y claramente lo pedido<sup>2</sup>.

3.2.5.- En el sub-judice está demostrado acorde con la prueba documental allegada, que el día 6 de octubre de 2020, en la que solicita: **1.-** Se haga entrega por medio de correo electrónico de los estudios previos y contrato de prestación de servicios con el fin de llevar a cabo el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 962-20, CUYO OBJETO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS OAC Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS SELECCIONADAS DEL BANCO DE ACCIONES COMUNALES VERSIÓN 2020 ADELANTADO POR MININTERIOR A TRAVÉS DE LA DDPCAC"; **2.-** Se haga entrega por medio de correo electrónico de las evaluaciones sectoriales y requisitos específicos de la Fase II, adelantada por la Corporación Colombia Internacional en desarrollo del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 962-20, CUYO OBJETO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS OAC Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS SELECCIONADAS DEL BANCO DE ACCIONES COMUNALES VERSIÓN 2020 ADELANTADO POR MININTERIOR A TRAVÉS DE LA DDPCAC"; **3.-** Se haga entrega por medio de correo electrónico de cada una de las 524 iniciativas y/o proyectos de las líneas estratégicas de Tejido Social, Ambiental, Economía Naranja y Entornos Comunales presentadas por los Organismos de Acción Comunal que resultaron beneficiadas y que recibirán apoyo económico entre \$5 y \$30 Millones que brindara el Ministerio del Interior en desarrollo del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 962-20, CUYO OBJETO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS OAC Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS SELECCIONADAS DEL BANCO DE ACCIONES COMUNALES VERSIÓN 2020 ADELANTADO POR MININTERIOR A TRAVÉS DE LA DDPCAC"; **4.-** Copias de cada uno de los requisitos específicos solicitados a las iniciativas de las líneas estratégicas de Tejido Social, Ambiental, Economía Naranja y Entornos Comunales presentadas por los Organismos de Acción Comunal que resultaron beneficiadas y que recibirán apoyo económico entre \$5 y \$30 Millones que brindara el Ministerio del Interior en desarrollo del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 962-20, CUYO OBJETO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN ENTREGA DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS OAC Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INICIATIVAS SELECCIONADAS DEL BANCO DE ACCIONES COMUNALES VERSIÓN 2020 ADELANTADO POR MININTERIOR A TRAVÉS DE LA DDPCAC".

3.2.6.- De igual forma observa este despacho que la entidad accionada dio respuesta a dicho requerimiento, situación que se corrobora con la documental allegada, donde se constata que se le informa que el proceso de contratación del Banco de Acciones

<sup>1</sup> Sentencia T- 134 de 2006, M.P Álvaro Tafur Gálvis.

<sup>2</sup> Sentencias T-170 del 24 de febrero de 2000 y T-1166 del 6 de noviembre de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, T-250 del 9 de abril de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

Comunales BACO 2020 del Ministerio del Interior, puede ser consultado en la página web del SECOP II en el link anexo<sup>3</sup> con el número de proceso CD-1008-2020. Allí podrá encontrar y descargar toda la información contractual y documental del Contrato Interadministrativo suscrito con la CCI; que las evaluaciones del formulario de la Fase II y el cargue de requisitos específicos se realizó sobre la plataforma habilitada por el Ministerio del Interior, por medio de la cual las OAC que superaron la Fase II cargaron los respectivos soportes documentales y diligenciaron el formulario respectivo, dicha plataforma virtual es de propiedad del Ministerio del Interior, en donde reposan las evaluaciones realizadas por parte de la CCI de cada una de OAC que participaron en la convocatoria; y que los requisitos específicos solicitados a las líneas estratégicas de Tejido Social, Ambiental, Economía Naranja y Entornos Comunales se encuentran dentro de los diferentes documentos, circulares, instructivos de la convocatoria a los cuales puede acceder a través de la página web [comunal.mininterior.gov.co](http://comunal.mininterior.gov.co) -Banco de Acciones Comunales. Ahora bien, los documentos e información presentada por cada una de las OAC que participaron en la Fase II de la convocatoria de encuentra en la plataforma virtual de propiedad del Ministerio del Interior, por lo que es necesario precisar que el hecho de que la respuesta emitida no sea favorable a lo pretendido no implica una transgresión, por lo que es pertinente retomar lo expresado por la jurisprudencia respecto a tal situación:

*"su núcleo esencial se concreta en dos aspectos, el primero de ellos consiste en una pronta respuesta por parte de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, y en segundo lugar, que exista una **respuesta de fondo a la petición planteada, sin importar que la misma sea favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.**"*<sup>4</sup>

3.2.7.- Puestas las cosas de esta manera es claro que no se puede afirmar que se le haya vulnerado derecho fundamental alguno, y siguiendo los lineamientos trazados por la jurisprudencia y en consonancia con las manifestaciones realizadas por la entidad accionada, las cuales se entienden efectuadas bajo la gravedad de juramento, sumado a que tampoco se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable, y que la acción de tutela no es, ni será el escenario para debatir conflictos del contrato aludido, puesto que para ello dispone de la jurisdicción ordinaria, de donde se extrae que la acción constitucional de la referencia pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, motivo por el cual se negará el amparo constitucional solicitado, conforme lo antes expuesto.

## V. DECISIÓN:

<sup>3</sup><https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

<sup>4</sup> T-477 de 1993, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la acción de tutela instaurada por HÉCTOR RODRÍGUEZ GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

**Notifíquese y cúmplase.**

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZA**

*Bjf*

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cd909ddc8b52748bbffd82c36be104b990880c4f607854bcbfcb2288e0de56**

Documento generado en 02/12/2020 08:57:26 p.m.